

TRIBUNAL ELECTORAL
17/08/2024
REGION DE LA ARAUCANIA

SE DESISTE DE ACCIÓN PRESENTADA POR LO ARGUMENTOS QUE INDICA.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ARAUCANIA

PABLO TOLOZA FERNANDEZ, Abogado, cédula de Identidad N° 11.736.541-7, en representación como se encuentra acreditado en autos de la Unión Demócrata Independiente, en los autos sobre Reclamación en Contra de la Resolución del Director Regional del SERVEL respecto a la Declaración de Candidatura de Alcalde de don Pablo Astete Mermoud, Causa Rol N° 49-2024, a US. respetuosamente digo:

Que vengo por este acto y en la representación que envisto, de acuerdo al mandato acompañado en autos, en desistirme expresamente de la acción deducida en atención a que dicha acción carece de todo fundamento legal en atención al tenor literal de la norma esgrimida, como el espíritu de la misma.

El Artículo 118 de la Constitución Política de la República dispone “.... Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”.

Es claro SSI. que cuando se interpuso la acción hubo una errada interpretación de la norma tanto en lo literal como en su espíritu, el verbo rector de la norma y lo que hay que atender es que sea sucesivamente, es decir, que sucede o sigue a otra, esto, que sea consecutivo, seguido, ininterrumpido o continuo.

Lo anterior fue también constado y expresado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en su 547ª sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, En específico el acuerdo del SERVEL determina lo siguiente: “Se considera reelección el volver a ser elegido para el mismo cargo y por reelección sucesiva o consecutiva la que ocurre inmediatamente después de haber ejercido ese cargo. Por lo tanto, no constituyen reelecciones sucesivas o consecutivas habilitantes para volver a declarar candidatura,

el volver a postular al mismo cargo de elección popular, por parte de quienes han ejercido el cargo por el número de veces indicado precedentemente o más, pero que no han ejercido el mismo cargo en el periodo inmediatamente anterior al que se postula y que en tal caso no aplica la limitación a su reelección”.

Aclaración respecto del límite de reelecciones sucesivas

17
Jun 2024

Publicado en: [Noticias](#) |



El sábado 15 de junio el medio Araucaniadiario.cl hace una interpretación equivocada del acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral respecto de los candidatos que no pueden volverse a postular por reelecciones sucesivas, confundiendo a los candidatos.

El acuerdo del consejo en el párrafo **Sucesión de periodos**. Señala expresamente: “Por tanto, **están habilitadas para presentar candidaturas**, aquellas personas que hayan ejercido uno o dos periodos el cargo y **que en el proceso inmediatamente anterior al de la presente elección no lo hayan desempeñado**. “.

Lo señalado aclara que quien no ejerció el cargo en el período inmediatamente anterior está habilitado para presentar candidatura.

Así las cosas no se da le presupuesto contemplado en la ley - Constitución Política de la República, por lo que es absolutamente improcedente haber interpuesto esta acción de impugnación.

POR TANTO;

A SSI. Ruego tenernos por desistida de la acción deducida y proceder a su archivo.

PABLO TOLOZA
FERNANDEZ

Digitally signed by PABLO
TOLOZA FERNANDEZ
Date: 2024.08.17 17:42:31
-04'00'